



AUTO No. 1275

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Seis (06) de Diciembre del
año dos mil veintidós (2022).

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: Defensor de Familia Centro Zonal Cartago

Demandados: FREIDER IVAN CASTRILLÓN TORO

NNA: K.L. M.

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00317-00

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias anotadas y que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo lo dispuesto por la ley 2213 del 2022¹, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso verbal de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso y se harán lo ordenamiento respectivos en cumplimiento de la Ley 721 de 2001.

De otra parte, téngase en cuenta que con la demanda y la subsanación de la misma se aportó prueba de la **remisión** del escrito introductorio a la parte demandada el 11 de noviembre de 2022 al correo castrillonponal@hotmail.com, como prueba de la notificación bajo los preceptos de los artículos 6º y 8º de la **Ley 2213 de junio de 2022**. En atención de ello, deberá el extremo activo aportar, prueba de la **recepción** de este documento, junto con la remisión y constancia de acuse de recibido del auto admisorio de la demanda. Caso contrario deberá practicar la notificación de los **artículos 291 y 292** del Código General del Proceso, con la observancia de los requisitos normativos allí señalados.

Téngase en cuenta que una situación enmarca el envío de la comunicación a la contraparte, y otra diferente la prueba de que efectivamente fue recibida, en dicho caso la trazabilidad y el informe de entrega de los mensajes de datos se hace necesario (Ley 527 de 1999).

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) ADMITIR la demanda para proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD formulada por la señora Defensora de

¹Decreta vigencia del decreto 806 del 2020

familia del ICBF Centro Zonal Cartago Valle del Cauca en representación de los intereses del NNA K.L.M., en contra del presunto progenitor señor FREIDER IVAN CASTRILLON TORO.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al señor FREIDER IVAN CASTRILLON TORO y désele traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

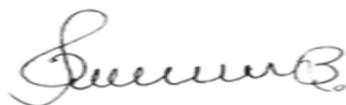
3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer el demandado FREIDER IVAN CASTRILLON TORO, la progenitora del menor, señora VERÓNICA MORENO y el NNA K.L.M., para la cual se fijará fecha y hora, una vez notificado el demandado.

5º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora VERÓNICA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.145.214, quien actúa como demandante dentro del proceso.

6º) REQUERIR a la parte demandante para que allegue la prueba de la **recepción** del correo remitido el el 11 de noviembre de 2022 al correo castrillonponal@hotmail.com, así como la remisión y constancia de recibido del auto admisorio de la demanda, con observancia de lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
Juez